



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2022
Responsabilidad civil contractual n° 2016 - 0433

En atención a la solicitud que antecede, se autoriza el desglose y a costa del interesado, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 2 de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2022
Ejecutivo n° 2018 - 0387

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Banco Comercial AV Villas SA contra Olmer Esmid Vargas Yague, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AD

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 2 de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2022
Ejecutivo n° 2018 - 0502

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Cooperativa Médica de Antioquia "Comedal" contra Idaria Beatriz Payares Utria, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AD

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 2 de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2022
Ejecutivo n° 2020 - 0110

Previo a darle trámite a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, se requiere nuevamente al representante judicial para que allegue el poder especial que lo faculta para recibir, conforme lo disponen los artículos 75 y 461 del CGP

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AD

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 2 de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2022
Garantía mobiliaria n° 2020 - 0541

Requíerese al solicitante para que en el término de 30 días dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 24 de junio de 2022. Lo anterior, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (art. 317 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 2 de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2022
Ejecutivo con garantía real n° 2020 - 0759

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Laura Victoria Ureña Mejía, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AD

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 2 de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 1º de diciembre de 2022

Ejecutivo n° 2020-0774

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la demandada contra el auto I de 18 de enero de 2021 que libró el mandamiento de pago por las sumas contenidas en la demanda.

Antecedentes

1. Mediante reposición, la demandada alega la excepción previa de falta de competencia, fundamentada en que conforme a las instrucciones del título-valor el lugar para el pago es la ciudad en que se contrajeron las obligaciones, y como el pagaré se firmó en Zarzal – Valle del Cauca, lugar donde también tiene su domicilio, la competencia para conocer de este proceso radica en los juzgados civiles de ese municipio.

2. La demandante replica que de acuerdo con la literalidad del pagaré la ejecutada se comprometió a pagar en las oficinas de la entidad, con domicilio en Bogotá. Zarzal es solamente el sitio donde se firmó el pagaré, pero no el lugar de cumplimiento de las obligaciones.

Consideraciones

1. El inciso 2º del artículo 16 del CGP establece la prorrogabilidad de la competencia por factores distintos al subjetivo o funcional, es decir que por regla general la misma no puede ser alterada, a menos de que la parte la alegue oportunamente. Se alude al principio de *perpetuatio jurisdictionis*, positivizado en el artículo 27 *ejusdem*.

Comoquiera que en el juicio de ejecución los hechos que configuren excepciones previas deben alegarse a través del recurso de reposición (art. 442-3, en armonía con el art. 100 CGP), dicho medio de impugnación es el mecanismo idóneo para refutar la competencia y variarla, sin que se viole el principio de *perpetuatio jurisdictionis* (Cfr. AC2759-2016).

2. Como regla general de atribución de competencia, el numeral 1º del artículo del 28 del CGP prevé que en los asuntos contenciosos, *“salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado (...)”*. Pero el numeral 3º prevé que *“en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones”*.

3. En este caso, el título-valor consigna que el deudor debía pagarle al acreedor *“en sus oficinas en la ciudad de...”* y ese espacio quedó en blanco. Y según el artículo 622 del C.Co. *“si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado”*. Entonces, por mandato legal, ese espacio incompleto solo podía ser llenado en acatamiento de



las instrucciones dadas por el librador de la orden de pago¹. Sin embargo, la ‘carta de instrucciones’ emitida por la deudora no especifica la forma en que debe llenarse ese espacio en blanco (“*en sus oficinas en la ciudad de...*”).

Por otra parte, la obligada sí dispuso que el pago sería en “*la ciudad en la cual se han contraído las obligaciones a nuestro cargo*”, que para el efecto y conforme se indica allí “*se firma en la ciudad de Zarzal*”. Téngase en cuenta, además, que el demandante en los hechos relató que la negociación se dio en la modalidad de libranza y se aplica el descuento por nómina del empleador de la deudora, Fodevalle - Fondo de Empleados de la Secretaría de Educación Departamental de Valle del Cauca. Por lo que, se presume que fue allí donde se contrajo la obligación. En la práctica comercial, sobre todo en esta era de virtualidad, también resultaría inusual que alguien se desplace de departamento para gestionar un crédito de libranza, lo que sugiere que las obligaciones se contrajeron en Zarzal.

3.1. Entonces, ante la indefinición acerca de cuál es el lugar donde deben cumplirse las obligaciones (la ejecutante completó el espacio sin existir una directriz expresa para ello y las instrucciones apuntan a que el pago debe hacerse en Zarzal), lo lógico es aplicar la regla supletoria prevista en el artículo 1646 del CC (aplicable por remisión art. 2º C.Co.): “*si no se ha estipulado lugar para el pago (...) se hará el pago en el domicilio del deudor*”.

3.2. En consecuencia, como prospera el recurso, se remitirá el expediente al funcionario competente, quien es el único facultado para proveer sobre las demás excepciones.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, **resuelve**:

Primero: Declarar probada la excepción previa de “*falta de competencia*” propuesta por la demandada.

Segundo: Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto, para que sea asignada a los juzgados civiles municipales o promiscuos municipales de Zarzal – Valle del Cauca.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

¹Cfr. CSJ., AC-5315/2021): “Entonces, casi no hay que decirlo, la aspiración de la compañía ejecutante fue radicar el asunto coercitivo en la circunscripción territorial donde las partes válidamente acordaron la ejecución de la prestación derivada del título valor y aun cuando esa información está plasmada en la carta de instrucciones y no dentro del clausulado del instrumento cambiario, no por ello debe desconocerse, pues estos dos documentos ante la particularidad de haberse otorgado el cartular con espacios en blanco conforman una unidad inescindible, en tanto que, allí se encuentra revelada la voluntad de los negociantes en torno a la forma en que deberá ser llenado para procurar su pago, conforme lo previsto en el artículo 622 del Código de Comercio”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 2 de diciembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021 - 0319

Comoquiera que la parte demandada no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto II de 29 de julio de 2022 por medio del cual se le requirió prestar caución para proceder con el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, el despacho, resuelve:

1.- Mantener las medidas cautelares decretadas por auto III de 19 de mayo de 2021.

2.- Por Secretaría, elabórese los oficios de embargo, los cual deberán ser remitidos al correo electrónico de la parte demandante, quien directamente deberá tramitarlos y acreditar su diligenciamiento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 2 de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021 - 0319

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$1'000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 2 de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2022
Ejecutivo n° 2021 - 0401

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Inversionistas Estratégicos SAS - Inverst SAS como endosatario en propiedad del Banco BBVA contra Martha Liliana Ramírez Velásquez, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AD

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 2 de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2022
Ejecutivo n° 2021 - 0431

Previo a darle trámite a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, se requiere al apoderado judicial para que allegue el poder especial que lo faculta para recibir, conforme lo disponen los artículos 75 y 461 del CGP

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AD

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 2 de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2022
Ejecutivo n° 2021 - 0434

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Itaú Corpbanca Colombia SA contra Oscar Alberto Corredor Granados, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AD

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 2 de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2022
Ejecutivo con garantía real n° 2021 - 0585

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Banco Davivienda SA contra Edward Cristian Castillo Niño, por pago de la mora.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciase.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa del demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AD

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 2 de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2022
Ejecutivo n° 2021 - 0724

Previo a darle trámite a la solicitud de terminación presentada por el demandante, se requiere a la apoderada judicial para que allegue el poder que la faculta para recibir, conforme lo dispone el artículo 461 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AD

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 2 de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2022
Ejecutivo n° 2021 - 0760

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Banco Falabella SA contra Ana Elizabeth Pachón de Macías, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AD

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 2 de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2022
Ejecutivo con garantía real n° 2021 - 0833

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Ana Viviana López Cantor, por pago de la mora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.
3. Sin condena en costas.
4. Desglosar por secretaría a favor y a costa del demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AD

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 2 de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2022
Ejecutivo n° 2021 - 0983

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Frame Ingeniería Estructural SAS contra Steckerl Aceros Sociedad por Acciones Simplificada, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciase.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AD

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 2 de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2022
Ejecutivo n° 2021 - 0991

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Itaú Corpbanca Colombia SA contra Héctor Mario Amar Gil, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AD

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 2 de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2022
Ejecutivo n° 2022 - 0066

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Scotiabank Colpatria SA contra Gladis Guerrero Ariza, por pago total de la obligación n° 20744000020.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AD

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 2 de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2022
Ejecutivo con garantía real n° 2022 - 0150

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Banco Davivienda SA contra Hernando Augusto Ramírez León, por pago de la mora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.
3. Sin condena en costas.
4. Desglosar por secretaría a favor y a costa del demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AD

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 2 de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2022
Ejecutivo con garantía real n° 2022 - 0163

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Banco Pichincha SA contra Obidio Pinilla Redondo, por pago de la mora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.
3. Sin condena en costas.
4. Desglosar por secretaría a favor y a costa del demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AD

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 2 de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 1° de diciembre de 2022
Garantía mobiliaria n° 2022-0303

Atendiendo a la naturaleza del proceso y comoquiera que ya se cumplió con su fin, la aprehensión y entrega del vehículo, no procede realizar ninguna actuación adicional, en consecuencia el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de RCI Colombia SA Compañía de Financiamiento contra Carlos Andrés Suarez Cardoso y Fanny Irene Rodríguez Margarejo, en virtud de la captura del vehículo.
2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas JTP295. Oficiése a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si el crédito estuviere embargado, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.
3. De no existir remanentes, oficiar al Parqueadero Captucol, en la dirección de correo electrónico notificaciones@captucol.com.co, para que entregue el vehículo de placas JTP295 al demandante RCI Colombia SA Compañía de Financiamiento.
4. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AD

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 2 de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2022
Ejecutivo con garantía real n° 2022 - 0380

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA - BBVA Colombia SA contra Diego Fernando Campos Plazas, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AD

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 2 de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2022
Ejecutivo n° 2022 - 0430

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Scotiabank Colpatria SA contra Saúl Parra Moreno, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AD

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 2 de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2022
Ejecutivo n° 2022 - 0603

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Itaú Corpbanca Colombia SA contra Mario Andrés Rincón Rojas, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AD

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 2 de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2022
Ejecutivo con garantía real n° 2022 - 0625

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Banco Davivienda SA contra Briam Alexander Cortés Pacheco y Yuly Paola Aranda Solano, por pago de la mora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.
3. Sin condena en costas.
4. Desglosar por secretaría a favor y a costa del demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AD

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 2 de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2022
Ejecutivo con garantía real n° 2022 - 0696

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Hector Alcides Agudelo Romero, por pago de la mora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.
3. Sin condena en costas.
4. Desglosar por secretaría a favor y a costa del demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AD

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 2 de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2022 (Auto I)
Verbal (acción posesoria de amparo a la posesión) n° 2022 - 0725

En atención a la renuncia presentada por el apoderado de la demandante y de conformidad con el artículo 76 del CGP, se dispone:

Admitir la renuncia del poder presentada por Gonzalo Andrés Russi Fino.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 2 de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2022 (Auto II)
Verbal (acción posesoria de amparo a la posesión) n° 2022 - 0725

Requírase a la demandante para que en el término de 30 días practique la notificación a los demandados. Lo anterior, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (art. 317 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 2 de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2022 (Auto I)
Liquidación patrimonial n° 2022 - 0737

Comoquiera que Julio César Espíndola Roa fue designado como liquidador pero teniendo en cuenta que conforme a la hoja de vida aportada al plenario se encuentra registrado en la categoría B¹, se procederá a su reemplazo, para lo cual, se dispone:

Relevar del cargo a Julio César Espíndola Roa, en consecuencia, y en aras de darle celeridad al proceso se designa como liquidador a Fabio Mauricio Sabogal Flórez, ubicado en la carrera 21 n° 122-31 apartamento 502, celular 3106977701 y correo electrónico fabiosabogal@yahoo.com.mx.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 2 de
diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹Y Conforme al parágrafo1 del artículo 2.2.2.11.2.5.6.2.3. del Decreto 2130 de 2015: “Los jueces que conozcan de los procesos de liquidación de la persona natural no comerciante deberán designar en el cargo de liquidador a los auxiliares de la justicia que estén registrados en la categoría C de la lista elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2022 (Auto II)
Liquidación patrimonial n° 2022 - 0737

En atención al escrito de cesión aportado al plenario, se dispone:

Agréguese a los autos la cesión de crédito aportada por Banco de Bogotá SA, a fin de que el liquidador la tenga en cuenta en el momento oportuno.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 2 de
diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2022 (Auto III)
Liquidación patrimonial n° 2022 - 0737

Se requiere al liquidador a efecto de que notifique por aviso al Fondo Nacional de Garantías, según lo informado por el acreedor Banco de Bogotá SA, allegando la constancia de entrega efectiva.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 2 de
diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2022 (Auto IV)
Liquidación patrimonial n° 2022 - 0737

Previo a reconocer personería a Diana Milena Herrera Ochoa, en calidad de apoderada del Banco de Bogotá SA, se dispone requerirla para que acredite la calidad de abogada que dice ostentar¹ y allegue el poder especial para actuar en nombre del acreedor.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 2 de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2022
Ejecutivo n° 2022 - 0831

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA - BBVA Colombia SA contra Doris Cecilia Narváez Morales, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AD

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 2 de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1º de diciembre de 2022
Ejecutivo n° 2022-1186

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 21 de noviembre de 2022, toda vez que el demandante no subsanó pues el poder no tiene presentación personal ni consta el mensaje de datos, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP, el despacho, **resuelve**:

1. Rechazar la demanda presentada por el Banco de Bogotá.
2. Ordenar la devolución la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 2 de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1º de diciembre de 2022
Ejecutivo n° 2022-1190

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 21 de noviembre de 2022, toda vez que el demandante no subsanó, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP, el despacho, resuelve:

1. Rechazar la demanda presentada por Inversiones Barragan Barrera y Cia Ltda.
2. Ordenar la devolución la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 2 de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2022
Responsabilidad civil contractual n° 2022 - 1193

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de abogado que dice ostentar Luis Roberto Mier Chávez¹.
2. Acredite la inscripción de la dirección profesional del apoderado en el Registro Nacional de Abogados (num. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. Formule el juramento estimatorio conforme al artículo 206 del CGP, teniendo en cuenta que se persigue el cobro de perjuicios.
4. Allegue el dictamen pericial conforme el artículo 226 en concordancia con el 227 del CGP y legible.
5. Amplíe el hecho 4° en el sentido de detallar la actividad económica a la cual se dedica el demandante.
6. Intégrense todas las anteriores correcciones en un nuevo escrito de demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 2 de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 1º de diciembre de 2022 (Auto I)
Restitución tenencia n° 2022-1196

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, el despacho,
resuelve:

1. Admitir la demanda restitución de tenencia del Banco de Bogotá contra Grupo Alpha S en C, Derly Beatriz Cáceres Salazar y Alberto Alexis Palacio Mejía.

2. Imprimase el trámite del proceso verbal, de única instancia, conforme al artículo 385 del CGP.

3. De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese esta providencia conforme los artículos 291 y 292 *ibídem*.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 2 de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 1º de diciembre de 2022 (Auto II)
Restitución tenencia n° 2022-1196

Se reconoce personería para actuar a Plutarco Cadena Agudelo como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 2 de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 1º de diciembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022-1212

Se reconoce personería para actuar a Rodrigo Ernesto Sánchez Vargas como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 2 de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 1º de diciembre de 2022 (Auto I)
Pertenenencia n° 2022-1214

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Diríjase la demanda contra los titulares de dominio que aparecen en el certificado de tradición y libertad, también contra las personas indeterminadas.
2. Indique el lugar de domicilio de la parte demandada (num. 2º art. 82 CGP).
3. Indíquese la fecha exacta en que entró en posesión del inmueble que pretende adquirir en pertenencia.
4. Amplíe los hechos de la demanda, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la demandante, entró en posesión del predio objeto de usucapión, especialmente refiriendo los actos de señor y dueño ejercidos.
5. Realícense las manifestaciones de exclusión previstas en el literal a) del artículo 10 de la Ley 1561 de 2012.
6. Acredítese el estado civil del demandante y realícense las manifestaciones requeridas en el literal b) del artículo 10 de la Ley 1561 de 2012, de ser necesario alléguese la prueba de que trata el artículo 11 de la misma ley.
7. Aporte el plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo (art. 11 literal c).
8. Acredítese la calidad de abogado que dice ostentar Javier Enrique Cabrera Baron¹.
9. Intégrense todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

¹ Art. 73, N° 5º art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 55 del 9 de septiembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 1º de diciembre de 2022 (Auto II)
Pertenenencia n° 2022-1214

Se reconoce personería para actuar a Helia Aurora Lozano Campos como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 2 de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria